

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)
INCIDENTE HONORARIOS-PERTENENCIA 2019-0080

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada para continuar con la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en auto del 28 de julio de 2020, no se observó que con antelación debían las partes proceder conforme lo señala el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, razón por lo que se dejará sin validez las determinaciones tomadas en los numerales 2, 3 y 4 del auto antes señalado y en su lugar se proveerá conforme corresponda, para lo que se DISPONE:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto alguno las determinaciones tomadas en los numerales 2, 3 y 4 del auto proferido el 28 de julio de 2020, conforme con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- Requerir a la Incidentante, Incidentada y a su apoderada judicial, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, procedan a informar los canales digitales con los que cuentan para atender las audiencias que programe el Juzgado.
- 3.- Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055 Hoy 21 /09/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN